

165

Dombilla Narquez y,
2º - El que establece una casa de Artes
y Oficios en Guaranda - Se ordenó que
se remitan a la H. Cámara Legis-
ladora, para la revisión.

sin más, se dio por termina-
da la sesión.

El Presidente.

Carlos Carare



El Diputado Secretario
Raf. C. de Vacca



Sesión del 3 de julio

Abierta bajo la Presidencia del
H. Carare, asistieron los H. H. Vicepresi-
dente, Aguirre, Alvarez A., Mellano,
Avilés, Parahona, Barba Tijón, Borre-
ro, Colina, Cordero Crespo, Chriboga, De-
marquet, Eliralde, Enriquez A., Fernán-
dez, Gangotena, Murralde, Jimenez,
León, Lizarraburu, Maldonado, Malo,
Moreira, Martinez F., Muñoz V. Nieto,
Ochoa, Orbe, Ortega A., Ortega J. M., Ro-
driguez, Samaniego, Santos y el in-
frascripto Secretario.

Leída y aprobada el acta de
la sesión anterior, se puso al des-
pacho de la H. Cámara:

- 1º El oficio del H. Sr. Ministro de Ha-
cienda en que comunica que la cuen-

160
Cruz Usantes, viuda de Herrera para que se le declare exento del pago del alcance de \$. 1053.41 que han resultado en contra de su difunto esposo cuando ejercia el cargo de Interventor de la Tesoreria del Chuay; pasó a la Comisión 2^a de Hacienda.

Se ordenó que pasara a la 2^a de Peticiones, la que hace el Sr. Aparicio Egas para que se le jubile como a Institutor de primera enseñanza.

La H. Cámara no admitió a discusión por pertenecer al Consejo General de Instrucción Pública, la solicitud del Sr. Enrique Cueva, que pide se le declare apto para optar al grado de Bachiller a pesar de no haber rendido los exámenes de latinidad.

Se sometió a discusión el siguiente informe de la Comisión de Beneficencia sobre la solicitud de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, pidiendo que las cuentas que presente el Tesorero, no sean examinadas por el Tribunal del ramo, sino por los miembros que la componen.

"Excmo. Sr. = La solicitud del Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, encaminada a obtener que se le exonere al Tesorero de esa asociación del deber de rendir sus cuentas ante el Tribunal del ramo, es ilegal; ya porque la Ley Orgánica de Hacienda atribuye jurisdicción privativa al Tribunal de Cuentas para conocer de las que rindieren los administradores de fondos fiscales, mu-

16
nicipales y de establecimientos de
Caridad; ya porque aunque en el art
3º de la Ley reformativa de la de Ré-
gimen Municipal se autoriza á los
Concejos Municipales para que puedan
delegar algunas atribuciones á una Jun-
ta de Beneficencia y que para ésta
pueda darse su reglamento propio,
de ningún modo ha exonerado á la
misma Junta ó á su Tesorero, de la
obligación ineludible de la rendición
de cuentas ante el Tribunal men-
cionado.

Y fina por lo expuesto,
Vuestra Comisión de Beneficencia, que
debeis negar la expresada solicitud, sal-
vo el más ilustrado parecer de la
H. Cámara. — Gangotena; Martínez
J. — Cordero. — Malo E. — Ortega e Spa-
rrio.

Los H. H. Aguirre y
Avelés manifestaron que la solicitud
tenia por objeto evitar las dilacio-
nes del Tribunal de Cuentas; que el
Tesorero y los que forman la Junta
de Beneficencia de Guayaquil son
personas muy honorables; y que
por lo mismo hay rectitud y pure-
za en el manejo de los caudales.
Manifestaron, además, que en el
caso de que no se aceptase aque-
lla solicitud se daría un golpe de
muerte á la Beneficencia, porque
la Junta de Guayaquil estaba re-
suelta á disolverse si acaso se les
obligaba á rendir cuentas ante el
Tribunal. El Tesorero de aquella
Sociedad no maneja absolutamente
fonda de la Cta. y por lo mismo

no tiene por qué rendirlas ante el referido Tribunal. Expusieron, por último, que, con el informe que se había leído, se privaría a la Beneficencia de cuantiosos capitales que por testamento se le deberían adjudicar; y del apoyo de las personas pudientes de Guayaquil, ocasionando así gravísimos males a toda la Nación ya que la parte desgraciada no recibiría los socorros que actualmente se le dan.

El H. Cordero pidió la lectura del art 99 de la Ley de Hacienda, y después manifestó que en conformidad a la disposición citada, el informe de la Comisión era legal. Cosa distinta es que, si tiene a bien la H. Cámara, modifique el indicado artículo. Entonces el H. Aguirre, con apoyo del H. Arlés, hizo la siguiente moción, que fue aprobada: "que se suspenda por dos días más la discusión del informe recaído en la Junta de Beneficencia de Guayaquil, a fin de presentar un proyecto que concilie dicha disposición con las leyes vigentes de la Ley de Hacienda".

Se dio en seguida lectura al oficio dirigido por el Sr. Presidente del Senado, que comunica que, a petición de la H. Cámara que preside, convoca a la H. Cámara de Diputados al Congreso a las tres de la tarde; en tal virtud el H. Presidente convocó a la H. Cámara de Diputados para aquella hora.

Pasaron a segunda discusión los siguientes proyectos de decreto:

- 1º El que determina que los Tres Agen-

Los Diplomáticos deben ser acreditados ante las demás Naciones, sólo para asuntos especiales y aún en estos casos, de acuerdo con el Consejo de Estado y su primer las Legaciones de Francia, España y la de Roma.

El Congreso de la República del Ecuador
Considerando:

Que el actual estado del Erario público no permite sostener Legaciones Diplomáticas ante otras Naciones sino cuando haya necesidad urgente para ello,

Decreta:

- Art 1º: Se prohíbe acreditar Legaciones Diplomáticas, d no ser para gestiones ó asuntos especiales y de acuerdo con el Consejo de Estado; debiendo especificarse en las credenciales, esos asuntos;
- Art 2º: Estas Legaciones Diplomáticas se compondrán únicamente de un Ministro y un Secretario;
- Art 3º: Cesan las Legaciones acreditadas ante los Gobiernos de Europa y Estados Unidos de América;
- Cesa así mismo, la acreditada ante su Santidad el Soberano Pontífice.
- Dado en Quito, el _____

El H. Demarquet, con apoyo de los H. H. León y Cabera de Taca, hizo la siguiente moción que fue aprobada: "Que se declare urgente el proyecto de decreto que suprime las legaciones diplomáticas y establece que sólo se creen cuando haya un objeto especial y de acuerdo con el Consejo de Estado.

2º: El proyecto de decreto que deroga el inciso 2º del art. 20 de la Ley de 19 de agosto de 1892 que reforma el art.

164
75 de la Ley Orgánica de Hacienda

el Congreso del Ecuador
Decreta:

Art. único. — Se deroga el inciso 2º del art. 20 del Decreto Legislativo de 17 de agosto de 1892, que reforma el art. 75 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Dado en Quito D. = Carlos M. León.
Luis Cabera de Taca. — Victor G. Gango.
Sena. — José E. Avilés

Julio 2 de 1894 — Segunda discusión.

El Sr. León dijo que el Sr. Secretario indicó al Sr. Sr. Ministro de Hacienda había remitido ya la cuenta del Ramo de sales que se le pidió; y como el Secretario manifestó que aun no la había recibido, a petición del Sr. León, ordenó la Presidencia que se oficie por segunda vez al Sr. Sr. Ministro para que inmediatamente remita la indicada cuenta.

Pasaron a tercera discusión los siguientes proyectos de decreto.

- 1º El que crea ciertos impuestos a petición de los vecinos y del Concejo del Cantón Cañar, impuestos que se destinan a la instrucción primaria;
- 2º El que establece Revistas Literarias en Quito, Guayaquil y Cuenca, con la indicación del Sr. Ortega (José Miguel) de que, en donde diga Universidad, se ponga Junta Administrativa de la Universidad.

Se aprobaron en tercera discusión los proyectos de decreto que a continuación se expresan:

- 1º El que declara jubilado al Sr. Sr. Juan